



Resolución Directoral

N° 188 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de Julio del 2021

VISTO:

Las solicitudes con registro N° 585, 2008, 3137, 2697, 3123, 3097, 2822, 2759, 2765, 2766, 3138, 2779, 2804, 2806, 2808, 2778, El Informe N° 325-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, El Informe N° 324-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, El Informe N° 323-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, El Informe N° 63-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, El Informe Técnico N° 34-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre facilidades para ejercer el derecho al voto y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30° y 31° de la constitución Política del Perú, son ciudadanos todos los peruanos mayores de 18 años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral. Asimismo, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica.

Que, en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú en el segundo y tercer párrafo señala que tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil, asimismo refiere el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Que, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; adicionalmente a ello, de conformidad con el artículo 268 de la mencionada Ley, se encargan de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, de fecha 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, a llevarse a cabo el día 11 de abril de 2021 para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congressistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;





Resolución Directoral

N° ~~188~~ -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de Julio del 2021



Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo establece que, en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 06 de junio de 2021;



Que, en el artículo 2° y 3° del Decreto supremo N° 012-2021 -TR, establece que se declare el 07 de junio de 2021 como día no laborable de naturaleza no compensable para aquellos ciudadanos que se desempeñen como miembros de mesa durante la segunda vuelta correspondiente a las Elecciones Generales, a llevarse a cabo el día 06 de junio de 2021, para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, para gozar de dicho beneficio, el trabajador que se desempeñó como miembro de mesa debe presentar a su empleador, a través de soporte físico o digital, al momento de reiniciar su prestación de servicios, el Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.



Que, mediante Decreto Supremo 008-2021 -TR (que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las elecciones generales – primera vuelta) y Decreto supremo N° 012-2021 -TR, que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la segunda vuelta correspondiente a las elecciones generales, en el Artículo 3° menciona facilidades para ejercer el derecho a voto en tanto que los trabajadores de los sectores público y privado que prestan servicios en provincias distintas a su lugar de votación y que participen en la segunda vuelta correspondiente a las Elecciones Generales, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto, están facultados a no prestar servicios los días viernes 9, sábado 10, domingo 11 y lunes 12 de abril de 2021(1° vuelta) y viernes 04, sábado 05, domingo 06 y lunes 07 de junio de 2021 (2° vuelta).



Que, en el artículo 17.1 de ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 274444, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Por las consideraciones anotadas, y con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;



Resolución Directoral

N° 188 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de Julio del 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el desplazamiento con eficacia anticipada y en vías de regularización al personal que labora en el Hospital General de Jaén, en el marco de las elecciones generales, primera y segunda vuelta a fin de que ejerzan su derecho al voto, y su deber de ser miembro de mesa de ser el caso.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Personal el control y verificación que acredite haber ejercido su Derecho al sufragio por parte del servidor.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática que se realice la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional www.hospitaljaen.gob.pe conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / CIMP 12804
DIRECTORA EJECUTIVA

